



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2021-00207-00
Demandante:	GUILLERMO ELOY RIVERO MARTINEZ
Demandado:	UGPP - COLPENSIONES
Asunto:	INADMITE DE DEMANDA

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, se advierte que no cumple con el requisito de que trata el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

Artículo 6. Demanda. (...)

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)*

Dentro de los anexos aportados, no se advierte el cumplimiento de tal requisito, a pesar de que se informa haberse efectuado; motivo por el cual, conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la presente demanda se devolverá a la parte demandante para que ésta subsane dentro del término de cinco (5) días, el yerro advertido en líneas que anteceden, so pena de su rechazo. Adviértasele que la subsanación igualmente deberá ser remitida a la parte pasiva.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda laboral ORDINARIA LABORAL promovida por el señor, **GUILLERMO ELOY RIVERO MARTINEZ** identificado con C.C. N° 6.583.033, contra **UGPP Y COLPENSIONES**, legalmente representadas; de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el artículo 28 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **LUIS ERNESTO HERAS RAMOS**, identificado con C.C. 10.992.911 y T.P. 336.631 del C.S. de la J., como

apoderado de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**